

SCI-524-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

T.A.E. Kattia Morales Mora
Secretaria General AFITEC

Comunidad Institucional

De: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente
Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 12, del 03 de junio de 2020. Consulta a la Comunidad Institucional y AFITEC sobre la propuesta de reforma a los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 2

...
f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...
k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
...”

2. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el III CONGRESO INSTITUCIONAL señala lo siguiente:

“...
1.2 *Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.”*

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969) establece, en el artículo 17 (Protección de la familia), inciso 1, lo siguiente:

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

4. El “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2434, artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, y publicado en Gaceta 190.

5. El artículo 8 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 3

las reelecciones y los nombramientos reiterados. Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.”

6. El artículo 9 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal que no tenga compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes autoridades según los plazos solicitados:

- a. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un semestre laboral.*
- b. Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.*
- c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.”*

7. El artículo 10 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes instancias, según los plazos solicitados:

- I. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un mismo año.*
 - II. Vicerrector, Director de Sede o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.*
 - III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Sede o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.*
 - IV. Consejo Institucional, previa recomendación del Rector y el aval del Comité de Becas de 91 días hábiles en adelante, en un mismo año.*
- a. Para otorgar una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a 30 días hábiles pero inferior a 90 días hábiles en un mismo año, a un ex-becario con compromiso laboral pendiente con el ITCR, este deberá haber cumplido con al menos el 50 % del total de su compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.*

Para otorgarle una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a los 90 días hábiles, deberá haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

- b. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 4

autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional.

- c. *El tiempo de compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución, se extenderá por un tiempo igual al concedido por licencia ordinaria sin goce de salario que le haya sido otorgada.*
- d. *En caso de que la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada sea por un período superior a los 10 días hábiles, la autoridad correspondiente deberá notificar al Comité de Becas, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución.*

Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca.”

8. El artículo 14 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” dispone lo siguiente:

“Todo funcionario del ITCR a cuyo cónyuge o compañero(a) se le otorgue una licencia laboral para realizar estudios en un lugar que implique cambio de su residencia habitual, tendrá derecho a una licencia ordinaria sin goce de salario por el mismo tiempo otorgado por la licencia de estudios a su cónyuge o compañero(a).”

9. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3161 realizada el 11 de marzo del 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta titulada “Reforma al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en la modificación de los artículos 8 y 10 del citado Reglamento”; misma que se trasladó a la Comisión de Planificación y Administración para análisis y dictamen.

10. El Reglamento de Normalización Institucional en su artículo 12 relacionado a la tramitación de Reglamentos Generales, establece que:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

11. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 862-2020, realizada el 19 de marzo de 2020, se revisó la propuesta de “Reforma al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” indicada en el resultando anterior y se dispuso solicitar el criterio de la Asesoría Legal en cuanto al análisis de la normativa aplicable en otras instituciones públicas, tales como el Poder Judicial y la Caja Costarricense del

Seguro Social. De igual manera, se dispuso solicitar criterio a la Auditoría Interna para contar con sus observaciones como insumo para el análisis de dicha propuesta.

12. Mediante memorando AUDI-AS-006-2020, con fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remiten observaciones a la propuesta consultada, las cuales indican lo siguiente:

“Los considerandos 1 y 2 propuestos, fundamentan la necesidad de la modificación por traslados al exterior; no obstante, la propuesta no hace distinción de esa condición, solo señala “residencia habitual”, se adiciona un considerando 3, mediante el cual se señala que el Servicio Civil, cuenta con disposiciones que permiten otorgar permisos de esta naturaleza cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos.

Se considera conveniente revisar en cuáles casos opera la “condición de cambio de residencia habitual”, en razón de que si la intención es también incluir aquellos casos de las licencias por cargos que van a ser asumidos en el territorio nacional, distinto a la residencia habitual, se sugiere señalarlo expresamente.

Se considera apropiado revisar la redacción propuesta del artículo 10, en cuanto a indicar que la misma refiere al inciso c.), manteniéndose todo lo demás invariable. Asimismo, valorar la necesidad de mantener en este artículo el segundo párrafo, que señala: “El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.”, debido a que ya se considera en el artículo 8 que se propone modificar.

Se sugiere valorar que si un exbecario, que mantiene compromisos con el ITCR, solicita un permiso sin goce de salario, de los que se prevé en esta modificación, se obtenga una constancia por parte del Comité de Becas de que se encuentra al día con el compromiso de beca.

Se observa, en otro orden de ideas, que el nombre del actual Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario, colgado en la Web, no identifica que sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que resulta de interés aprovechar esta oportunidad para revisar lo que corresponda y corregirlo.

Se aclara que este servicio de asesoría se brinda sin detrimento de una eventual evaluación posterior, relacionada con la aplicación de la modificación propuesta al reglamento.”

13. Mediante memorando Asesoría Legal-211-2020, con fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se recibe el criterio jurídico y análisis de la “Propuesta de Reforma a los artículos 8 y 10 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, concluyendo lo siguiente:

“ ...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 6

En conclusión, en cuanto a la modificación del artículo 8 del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal considera que hay suficiente normativa nacional, que justifique la necesidad de esa modificación, y así estar acorde en el ámbito nacional en lo concerniente al tema de la familia, el cual es amplio, y hacen bien en incluir en los artículos a los convivientes de los funcionarios (as).

Sobre el 10 inciso c) del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal únicamente indica que se estaría dispensando del compromiso laboral de un ex becario, por una circunstancia de un tercero ajeno a la Institución, que, si bien es cierto, sería su cónyuge o pareja, esta persona no guarda relación laboral con el TEC.

Lo anterior, no obsta en que el Consejo Institucional no lo pueda hacer y, por ende, modificar la norma. En conclusión, en cuanto a la modificación del artículo 8 del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal considera que hay suficiente normativa nacional, que justifique la necesidad de esa modificación, y así estar acorde en el ámbito nacional en lo concerniente al tema de la familia, el cual es amplio, y hacen bien en incluir en los artículos a los convivientes de los funcionarios (as).

Sobre el 10 inciso c) del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal únicamente indica que se estaría dispensando del compromiso laboral de un ex becario, por una circunstancia de un tercero ajeno a la Institución, que, si bien es cierto, sería su cónyuge o pareja, esta persona no guarda relación laboral con el TEC.

Lo anterior, no obsta en que el Consejo Institucional no lo pueda hacer y, por ende, modificar la norma.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo normado en el artículo 8 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, deja sin regulación especial el caso en el que una persona funcionaria del Instituto requiera un permiso sin goce de salario por ser cónyuge o conviviente de una persona que, por asuntos laborales, requiera de un cambio de su residencia habitual, cómo podría suceder cuando es nombrada por el Poder Ejecutivo en el Servicio Exterior de la República, para ejercer una plaza en el Servicio Diplomático o Consular, en una misión ubicada fuera del territorio nacional.
2. La misma falta de regulación especial se presenta en el artículo 10 inciso c del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Si bien ese artículo faculta al Consejo Institucional a dispensar el cumplimiento del 75% del compromiso laboral, “...en casos “altamente calificados y de claro interés público...”, omite regular el supuesto de funcionarios del Instituto que sean exbecarios y cuyo cónyuge o conviviente requiera por razones laborales de un cambio de su residencia habitual e instalarse fuera del país, cómo podría suceder cuando es nombrada por el Poder Ejecutivo en el Servicio Exterior de la República para ejercer una plaza en el Servicio Diplomático o Consular, en una misión ubicada fuera del territorio nacional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 7

3. El Reglamento, a partir de la reforma del año 2016, establece el caso especial de licencia sin goce de salario (Artículo 8), según el cual el Rector tiene competencia para otorgar permisos especiales por 4 años prorrogables, hasta un máximo de 8 años, en aquellos casos en los que dichas personas sean requeridas a instancia de cualquier institución pública o dependencia de los poderes del Estado. Ello como una contribución que la Universidad ofrece al Estado costarricense, bajo la perspectiva del Estado como patrono único, tal como fue expresamente invocado por el Consejo Institucional en el resultando 6 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2964, artículo 08, del 30 de marzo de 2016.

4. Como institución pública, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene obligación de garantizar la protección de la familia y su unidad, en acato a lo establecido en el artículo 17, inciso 1, de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, y a las disposiciones vinculantes del III CONGRESO INSTITUCIONAL que establece que la mayor riqueza de un país son las personas y que el ser humano es el principio y el fin de la acción institucional. Por tanto, existe obligación de adecuar las disposiciones de los artículos 8 y 10 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que, dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, las personas funcionarias del Instituto cuyo cónyuge o conviviente requiera de un cambio de su residencia habitual, implicando instalarse fuera del territorio nacional; no tengan que verse obligadas a separarse de su familia o cuya pareja verse obligada a privarse de la posibilidad de realizar el ejercicio habitual de su profesión u oficio y con ello limitar su desarrollo profesional y personal.

5. El Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 21 de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas) al Estatuto del Servicio Civil (Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953), establece en su numeral 33, lo siguiente:

“Artículo 33°.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

...

Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.” (énfasis agregado)

6. Aunque las disposiciones del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil no son vinculantes para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, si pueden servir como elemento de referencia en el análisis interno de la conveniencia, oportunidad, razonabilidad y proporcionalidad para la toma de decisiones en el marco de la autonomía universitaria, tal como hizo el Consejo Institucional en el resultando 5 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2964, artículo 08, del 30 de marzo de 2016.

7. La Comisión de Planificación y Administración analizó, en la reunión No. 872-2020, realizada el 28 de mayo de 2020, el criterio de la Asesoría Legal y las observaciones

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 8

de la Auditoría Interna recibidas como respuesta a las solicitudes planteadas, llegando a las siguientes conclusiones:

- i. La propuesta es conveniente y oportuna con el fin de adecuarla al ámbito nacional en lo concerniente al tema de familia y considerando que hay suficientes elementos que justifican su necesidad.
 - ii. Es conveniente aclarar en el texto propuesto, que esta tiene por objetivo habilitar la posibilidad de la licencia cuando el cambio de la residencia habitual implica que su traslado sea fuera del territorio nacional.
 - iii. Con respecto a la modificación del artículo 10, inciso c) sobre la posibilidad de dispensar un compromiso laboral, por una circunstancia ajena a la Institución, se valora que existen atenuantes en el Modelo Académico del ITCR, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la normativa nacional, para que dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, se habilite dicha posibilidad, comprendiendo que existe la obligación del Estado de proteger a la familia, así como, la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los cónyuges, y principalmente la obligación de prestarse mutuo auxilio, cooperación y socorrerse mutuamente.
 - iv. Están establecidos en el artículo 10 del reglamento sujeto de análisis, los mecanismos para salvaguardar los intereses de la Institución, con respecto a este compromiso de sus exbecarios.
 - v. Ha sido de interés de la Institución observar para este tipo de beneficios la figura del Estado como “patrono único” y facilitar los mecanismos para que las personas que forman parte de la Comunidad Institucional puedan ocupar cargos de interés público.
 - vi. Tal y como señala la Auditoría Interna, resulta oportuno ajustar el nombre del reglamento para que se identifique que en su título que corresponde a norma exclusiva del ITCR. Además, incorporar los ajustes requeridos como parte de la estructura de Campus Tecnológicos aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.
8. La Comisión de Planificación y Administración considera pertinente proponer al pleno del Consejo Institucional que previo a decidir sobre la modificación en análisis se consulte a la Comunidad Institucional y a la AFITEC, la siguiente propuesta:
- a. Modificar el nombre del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario” aprobado por el Consejo Institucional en su sesión ordinaria No. 2434, artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, para que en adelante se lea: “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”
 - b. Modificar el artículo 8 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de Salario”, para que se lea:

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados.

Podrá otorgar licencias ordinarias sin goce de salario en las mismas condiciones, a las personas funcionarias del ITCR cuyos cónyuges o convivientes requieran, por ocupar alguno de los cargos detallados en el párrafo anterior, de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento o las razones que justificaron la licencia sin goce de salario desaparezcan, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

- c. Modificar el artículo 10, inciso c del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario”, para que se lea:

c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional, o cuando su cónyuge o conviviente sea requerido por razones de interés público a instancia de cualquier institución pública o poder del Estado y que demande de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.

- d. Modificar el artículo 9, incisos b y c, y artículo 10, inciso a, numerales II y III, con el objetivo de adecuar el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario a la estructura de Campus Tecnológicos, para que se lean:

“Artículo 9

...

b. Vicerrector o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.

- c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.

Artículo 10

a. ...

II. Vicerrector, Director de Campus o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Campus o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

...

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional y de la AFITEC, por un plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma del nombre y los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”, conforme se indica a continuación:

a.1 Modificar el nombre del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario aprobado por el Consejo Institucional en su sesión ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, para que en adelante se lea: “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

a.2 Modificar el Artículo 8 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”, para que se lea:

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados.

Podrá otorgar licencias ordinarias sin goce de salario en las mismas condiciones, a las personas funcionarias del ITCR cuyos cónyuges o convivientes requieran, por ocupar alguno de los cargos detallados en el párrafo anterior, de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 11

Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento o las razones que justificaron la licencia sin goce de salario desaparezcan, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

- a.3** Modificar el Artículo 10, inciso c del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, para que se lea:

...

- c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional, o cuando su cónyuge o conviviente sea requerido por razones de interés público a instancia de cualquier institución pública o poder del Estado y que demande de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.

- a.4** Modificar el artículo 9, incisos b y c, y artículo 10, inciso a, numerales II y III, con el objetivo de adecuar el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario a la estructura de Campus Tecnológicos, para que se lean:

Artículo 9

...

- b. Vicerrector o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.
- c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.

Artículo 10

a. ...

II. Vicerrector, Director de Campus o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Campus o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

...

- b.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 12, del 03 de junio de 2020

Página 12

**Palabras clave: Consulta Reforma – Artículos – 8, 9 y 10- Reglamento –licencias-
goce-sin foce-salario**

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars